

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **07 AGO. 2006**

RES. EX. N° **2207**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio Ord. IFOP/2006/PGE/520/DIR/468 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA 7576 de fecha 26 de julio de 2006, complementado mediante Oficio Ord. IFOP/2006/PGE/541/DIR/486 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA 7778 de fecha 01 de agosto de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 172-2006, de fecha 28 de julio de 2006, complementado mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 175-2006, de fecha 01 de agosto de 2006; los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos BIP N° 30043866-0 denominado **"Investigación evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, 2006"** y BIP N° 30043868-0 denominado **"Investigación evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza de tres aletas, 2006"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822; N° 18.849, N° 19.880; los D.S. N° 144 de 1980 y N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 1558, N° 1563, N° 1566, todos de 2005; N° 370 y N° 371, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos BIP N° 30043866-0 denominado **"Investigación evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, 2006"** y BIP N° 30043868-0 denominado **"Investigación evaluación hidroacústica del stock desovante de merluza de tres aletas, 2006"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en estimar evaluar el stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, y merluza de tres aletas a través del método hidroacústico, existente en el litoral de aguas exteriores de las Regiones X a XII.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- La pesca de investigación se realizará en el área marítima comprendida entre las latitudes 43°30' L.S. y 51°00' L.S., por fuera del área de reserva artesanal y en el área de aguas interiores comprendida entre Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchuam (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, en el área marítima individualizada en el numeral 4º, utilizando red de arrastre de media agua, el barco hielero "**COTÉ SAINT JACQUES**", del armador de Pesca Chile S.A., cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	<b>"COTÉ SAINT JACQUES"</b>
Matrícula:	2787
Eslora de arqueo:	43,55 m
TRG:	606
Potencia Total Instalada:	1867 Hp

La nave hielera antes señalada se someterá a la siguiente regulación en las actividades de investigación autorizadas durante el mes de agosto:

- a) Podrá operar en toda el área de estudio señalada en el numeral 4º de la presente resolución. No obstante, en el área de aguas interiores no se podrán realizar lances de pesca con ningún propósito quedando limitada su actividad exclusivamente a labores de eco prospección.
- b) Los lances de pesca de identificación con propósitos de muestreo no podrán superar los 30 minutos de arrastre efectivo.
- c) Quedará exceptuada del cumplimiento de las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245, de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Podrá capturar un máximo de 50 toneladas de Merluza del sur, las que en ningún caso podrán ser capturadas en el área de aguas interiores conforme a lo señalado en la letra a) precedente.
- e) Deberá dedicarse exclusivamente a las labores de investigación autorizadas mediante la presente resolución, debiendo respetar el plan, la ruta y los procedimientos de muestreos que establezca el Instituto de Fomento Pesquero, en conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
- f) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 9º de la presente resolución.

El Instituto de Fomento Pesquero deberá controlar las capturas y el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

6.- Asimismo, participarán en la presente pesca de investigación, los barcos fábrica "**DIEGO RAMÍREZ**" y "**CABO DE HORNOS**", del armador Pesca Chile S.A., los que deberán respetar las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán operar en las aguas exteriores por fuera de la línea de base recta al sur del paralelo 44°30' L.S.
- b) Sólo podrán operar en aquellas unidades de pesquería señaladas en sus respectivas autorizaciones de pesca.
- c) No podrán operar en el área de aguas interiores a que se refiere el numeral 4º de la presente resolución.
- d) Deberán dar cumplimiento a las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. Nº 144 de 1980 y Nº 245, de 1990 y el Decreto Exento Nº 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 9º de la presente resolución.

Las obligaciones establecidas en las letras b), c), d) y e) deberán ser cumplidas por la nave hielera "**COTÉ SAINT JACQUES**", durante las actividades de investigación que realice en los meses de septiembre y octubre de 2006.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de 300 toneladas de merluza del sur **Merluccius australis**; 1.386 toneladas de merluza de cola **Macruronus magellanicus**; 500 toneladas de merluza de tres aletas **Micromesistius australis**.

Las toneladas antes señaladas se imputarán a las fracciones de las cuotas globales anuales de captura de dichos recursos reservadas para fines de investigación, establecidas mediante Decreto Exento Nº 1563 de 2005, modificado mediante Decreto Exento Nº 370 de 2006; Decreto Exento Nº 1558 de 2005, modificado mediante Decreto Exento Nº 372 de 2005; Decreto Exento Nº 1566 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

8.- El titular de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el

artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.

- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurrido el plazo de 20 días de finalizado el crucero de evaluación, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados.

Asimismo, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, en formato electrónico, un reporte con los registros de sondas, conforme las exigencias establecidas en la Publicación Náutica SHOA N° 3101 *"Instrucciones Hidrográficas N° 1-Líneas de Sondas para Completar Sondaje de Cartas Náuticas"*. El reporte antes señalado deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca quien lo remitirá al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile para fines de administración pesquera.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva doña Senta Viviana Montecino Banderet, domiciliada en Blanco 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

18.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari", written over a horizontal line.

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo